

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., octubre 28 de 2020

REF: N° 1100140030782016-00697-00

En virtud de la solicitud presentada por el apoderado judicial del Fondo Nacional del Ahorro, por secretaría remítase las copias solicitadas, esto es, la demanda la contestación presentada por Flor Angela Guerrero Guerrero (fl. 237 a 241) y del curador de las personas indeterminadas (fl. 402 a 411) y/o póngase a disposición el expediente digital, para su revisión.

Se tiene por notificadas a **las personas indeterminadas** mediante curador *ad-litem*, quien dentro del término legal contestó la demanda y presentó excepciones.

En virtud de la manifestación que obra a folio 142 y como quiera que a la fecha no se ha ordenado el emplazamiento del demandado **Juan Carlos Vargas**, se ordena que en la forma y términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso se efectúe su emplazamiento, a efecto de que concurra a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda. En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en armonía con el artículo 108 del Código General del Proceso, por secretaría inclúyase en nombre del demandado **Juan Carlos Vargas Pérez** en el Registro Nacional de Emplazados. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso 5° de la norma del Estatuto Procesal Civil referida anteriormente.

Cumplido el término anterior, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Obre en autos la manifestación realizada por el curador *ad-litem* Hernán José Plazas Álvarez, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c9c27398858a1ffc2af71493317c767d2c3e5af707073d361c0fab1444768a4

Documento generado en 28/10/2020 11:25:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>